

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

Villa Paranacito, 19 de Agosto de 1999.-
Ordenanza N°25/99 J.F. - M.V.P.-

VISTO:

La nota presentada por el contribuyente sr. Juan Amado Ruiz, donde solicita se contemple la posibilidad de exención para el pago de la tasa de Profilaxis, Higiene y Seguridad para la actividad de distribuidor mayorista en los mismos alcances establecidos en la ordenanza N03/98 en su Art. 1º, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha normativa la Junta de Fomento local declaró la exención para el pago de la citada tasa a las distintas actividades alcanzadas por el hecho imponible durante todo el periodo de tiempo abarcado por la situación de emergencia hídrica que padeció el Dpto. durante el año /98.

Ello así y dado que los distintos incisos correspondiente al Art. 3º de la Ordenanza Impositiva Municipal que resultaban favorecidos con la dispensa no englobaba a la actividad de distribuidores mayoristas suponía un acto discriminatorio que violentaba el principio de igualdad que debe ordenar dentro de toda normativa máxime de un alcance generalizado como es una actividad de este tipo; para no vulnerar entonces un principio tan elemental es dable revisar los alcances de aquella y adecuarlos con el fin de favorecer a la totalidad de la población contribuyente sin ningún tipo de distingo en orden a una categoría o segmento especial del mercado.

Sin perjuicio de todo lo antes apuntado, la Junta de Fomento al momento de considerar el pedido no puede dejar de evaluar la trayectoria comercial de este contribuyente quien a través de los años y luego de una prolongada actividad comercial pese a sufrir las consecuencias dañosas a raíz de la recesión del mercado a través del cierre de muchos negocios instalados dentro del ejido municipal en puntos lejanos a los que solo puede accederse por vía fluviales y con el fin de posibilitar el acceso de los insumos vitales de primera necesidad para los pobladores de esas latitudes, debió mantener con regularidad pese a las pérdidas que debía soportar los viajes en su embarcación lo que constituye un hecho social de relevancia, que amerita y así lo decide este Cuerpo Deliberativo declarar la exención para el pago de dicha tasa por tiempo indeterminado, con la salvedad de que aquella actividad siga siendo prestada en forma personal por el peticionante, no constituyendo entonces la presente excepción un derecho capaz de ser cedido ni suceder a otros ejecutantes en el futuro, constituyendo entonces una exención de carácter personal y especial dada la trayectoria comercial de casi cincuenta años en la zona del delta que constituye un hito susceptible de ponderación a los fines de otorgar el presente privilegio.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1º: Establecer de manera particular y especial la exención para el pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, al Señor Juan Amado Ruiz en la explotación comercial que aquel realiza en carácter de distribuidor mayorista con su embarcación Don Cova dentro de todo el Ejido de la Municipalidad de Villa Paranacito, con carácter vitalicio.-

ARTICULO 2º: La presente no modifica los alcances de la normativa establecida en la Ordenanza Impositiva Municipal en su Art. 3º, sino que tan solo constituye un privilegio especial acordado al titular de la citada explotación el cual tendrá efectos retroactivos a partir del dictado del estado de emergencia fijado mediante decreto N°02/98.-

ARTICULO 3º: de forma.-

CEGAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

FUBEN E. GOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MIGUEL E. GOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

LIDIA E. GOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

IRENE M. GOSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

SECRETARÍA DE FOMENTO